

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0356

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 15 de julio de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 21 de julio de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	509046	GESOSTENIBLE S.A.S	210-9549	11/04/2025	"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No.509046 y se toman otras determinaciones"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Bogotá, 03-06-2025 12:14 PM

Señor

GESOSTENIBLE S.A.S

Dirección: CL 64 NORTE 3 G 29 AP 1002

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700022271, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **210-9549** del 11 de abril de 2025 ***“Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No.509046 y se toman otras determinaciones”***, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **509046**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Juliana Manrique Caro

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 03-06-2025 11:37 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: 509046



**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-9549
(11/ABR/2025)**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **509046** y se toman otras determinaciones”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de c o n f o r m i d a d c o n l a l e y .

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de o t o r g a r l a s e n c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de l a s s o l i c i t u d e s m i n e r a s , t e n i e n d o e n c u e n t a l a n o r m a t i v i d a d a p l i c a b l e .

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **GESOSTENIBLE S.A.S**, identificado con NIT. 900.516.719-7, el día 08 de marzo de 2024, presentó propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en el municipio de **VIJES**, departamento del Valle del Cauca, a la cual le correspondió el expediente No. **509046**.

Que el día **22 de marzo de 2024**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. **509046**, y se determinó que:

"Tras efectuar la consulta de la sociedad en SIRI y SIBOR, así como la consulta del representante legal en SIRI, SIBOR, RNMC y antecedentes judiciales, se pudo constatar que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades ni sanciones. A su vez, se validó en el certificado de existencia y representación de la sociedad, el objeto y la duración, encontrando que cumple con los requisitos legales para continuar con las evaluaciones a que haya lugar".

Que el día **26 de marzo de 2024**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión No. **509046**, en la cual determinó que:

"Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión 509046, se concluye que ES VIABLE TECNICAMENTE continuar con el trámite de dicha propuesta, ubicada en el municipio de VIJES en el departamento de VALLE DEL CAUCA, en un área de 13,5403 hectáreas para la exploración y explotación de ROCA O PIEDRA CALIZA. Las inversiones en exploración establecidas por el proponente para los tres primeros años, según el Formato A son: año 1= 1. 797,560 smdlv; año 2= 1.411,56 smdlv; año 3= 90 smdlv. / Es de anotar que se da viabilidad técnica teniendo en cuenta que: - El área se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería, -El Formato A cumple con los mínimos establecidos por Ley y -Se anexaron los documentos técnicos correspondientes".

Que el día **4 de abril de 2024**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación ambiental de la propuesta de contrato de concesión No. **509046**, en la cual determinó que:

"CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, el proponente GESOSTENIBLE S.A.S, presento una certificación ambiental, la cual fue emitida, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C) y verificado con el número radicado VITAL 1210002529230023002.

1. Una vez revisada la información de la certificación ambiental, la corporación informa que el polígono de solicitud minera, ubicado en el municipio de Viges Valle del Cauca NO superpone con ecosistemas SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal.

Además, se procede a verificar el polígono de solicitud con el archivo shapefile remitido por la corporación en el visor de Anna minería, plataforma suministrada por la Agencia Nacional de minería, el cual NO se encuentra traslapes con los ecosistemas de la sentencia.

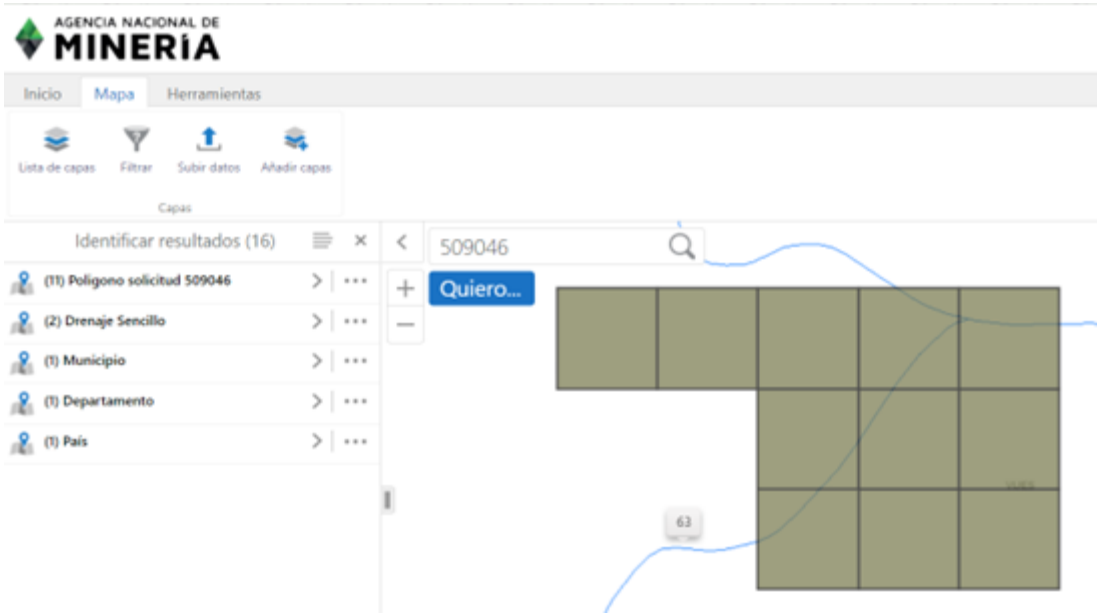


Figura 2. Salida grafica de polígono de solicitud 509046 en Visor Anna minería

2. La corporación informa en el certificado que el polígono de solicitud se traslapa con el ecosistema estratégico de Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional, ninguna de estas áreas se encuentra zonificadas.

Este ecosistema hace parte del PAN (Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía) en donde se resalta la “importancia de la conservación de los ecosistemas secos de Colombia”. Por esta razón, se deberá en la etapa de licenciamiento determinar si existen muestras de dicho ecosistema, lo que puede generar restricciones en el desarrollo de la actividad minera.

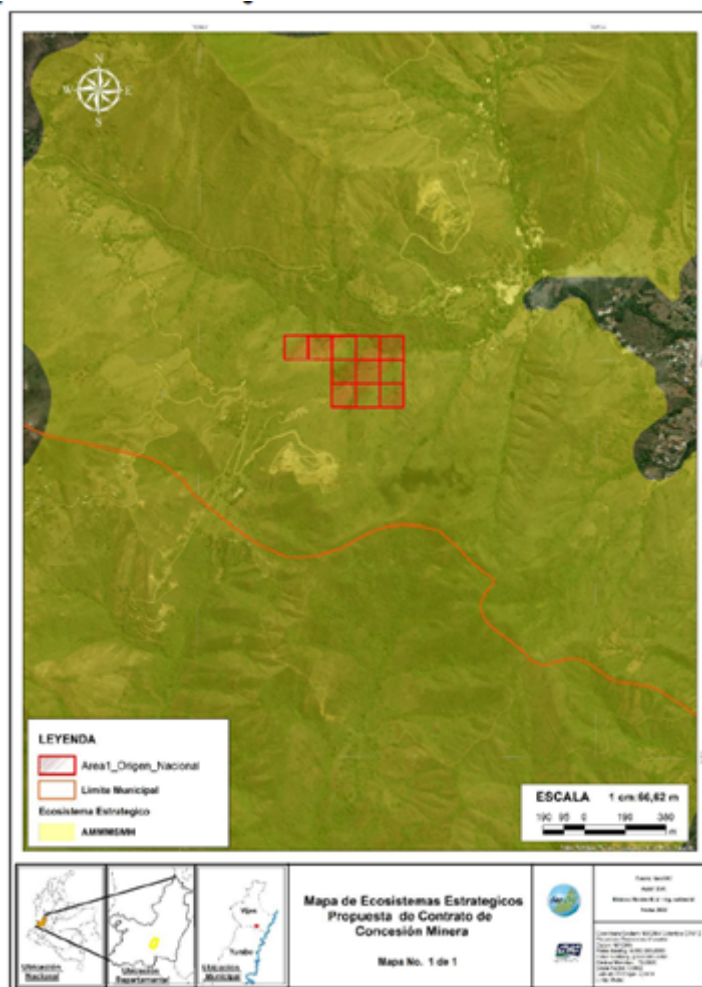


Figura 3. Ecosistema estratégico Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional

Es importante tener en cuenta que la corporación menciona en el certificado que el área solicitada se encuentra superpuesta con determinantes ambientales, que podrían requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera.

Con relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada en la plataforma Anna minería para la solicitud 509046; por lo que **se da viabilidad ambiental para continuar el proceso**. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015”.

Que el día **10 de abril de 2024**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación de la capacidad económica del solicitante de la propuesta de contrato de concesión **No. 509046** y determinó:

“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Revisada la documentación contenida en el número de placa 509046 y radicado 92281-0 de fecha 12/MAR/2024, se observa que el proponente no cumple con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica de acuerdo con el artículo 2º, de la Resolución 1007 DE 30 NOV 2023 en virtud que:

1. El proponente presenta estados financieros del último año gravable 2023, no se encuentra comparado ni de conformidad con el grupo 2 de las NIIF Y presenta EE. FF del 2022, no se encuentra comparado ni de conformidad con el grupo 2 de las NIIF. No cumple.

2. El proponente presenta el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de contador y/o revisor fiscal ANA EDELMIRA GONZÁLEZ OSORNO del 11 día del mes de marzo de 2024, sin embargo, el contador público no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro. No cumple.

3. El proponente presenta declaración de renta de los años gravable 2021, no allegó del 2022 y no es comparable con los EE. FF allegados. No cumple. La declaración de renta del 2022 de Adriana Fernández. No aplica para la presente solicitud.

4. El proponente presenta certificado de composición accionaria correspondiente al 100%, de la empresa GESOSTENIBLE SAS con NIT 900.516.719-7 firmado por contador público y no por representante legal. No cumple.

No se realiza la evaluación de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3º y 4º de la Resolución No. 1007 DE 30 NOV 2023 en virtud que la documentación allegada por el proponente no se encuentra completa y/o actualizada y este es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

CONCLUSIÓN GENERAL

El proponente GESOSTENIBLE SAS con placa 509046 no cumple con la totalidad del criterio documental requerido para acreditar la capacidad económica de acuerdo con el artículo 2º, de la Resolución 1007 DE 30 NOV 2023 y no se le realizó la evaluación de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3º y 4º de la Resolución No. 1007 DE 30 NOV 2023, por lo tanto, NO CUMPLE con la evaluación económica.

Para subsanar el proponente debe allegar:

1. Estados financieros certificados y/o dictaminados de los últimos dos (2) años anteriores a la presentación de la propuesta o a la fecha de subsanación del requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, deben contener obligatoriamente notas y revelaciones y políticas contables de ambos años, fecha de corte 31 de diciembre, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica) y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo DE ACUERDO CON LOS GRUPOS 2 DE LAS NIIF. Cabe aclarar que deben ser comparables con las declaraciones de renta, por lo tanto, deben corresponder a los mismos años gravables.

2. Copia de la Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o el requerimiento. En caso de ser diferente a la allegada con la radicación inicial.

3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta y se debe encontrar vigente con relación a la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de subsanación del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada de los dos (2) periodos fiscales anteriores a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas, con relación a la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de subsanación del requerimiento. Esta declaración tiene que ser coherente con los estados financieros allegados.

5. Certificado de composición accionaria suscrita por el Revisor Fiscal o, Representante Legal y por un contador público titulado, acompañada de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador o revisor fiscal que haya suscrito dicha certificación. Esta debe corresponder con la realidad actual de la persona jurídica al momento de radicación de la solicitud del 100%.

6. Se le recuerda a los proponentes o cesionarios que no cumplan con los indicadores financieros total o parcialmente que podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrán usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. Las mencionadas alternativas podrán ser emitidas solamente por entidades

vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, que debe corresponder a la Autoridad Minera, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este aval debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO o documento técnico correspondiente presentado por el solicitante correspondiente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la capacidad económica, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos, con el aval financiero y la fiducia en garantía.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con la información que reposa en sus estados financieros correspondientes al último periodo gravable y que son comparables con la última declaración de renta. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es de la cual se verifica la realidad económica, es decir la que se puede comparar con la declaración de renta, y con esta información se realiza el cálculo de los indicadores financieros. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declararon renta

En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, CADA UNO deberá cumplir con los requisitos de la de la Resolución 1007 de 2023. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución."

Que mediante **Auto GCM No. AUT-210-6043 de 09 de julio de 2024**, notificado por estado jurídico No. 117 del 18 de julio de 2024, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente GESOSTENIBLE S.A.S identificada con Nit. No 900516719-7, para que, dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma Anna Minería, corrija y adjunte la información y documentación que soporte la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 509046.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada."

Que el **17 de agosto de 2024**, la sociedad proponente allegó documentos tendientes a dar cumplimiento al requerimiento formulado en el **Auto GCM No. AUT-210-6043 de 09 de julio de 2024**, mediante el evento N° **611166** de la plataforma Anna Minería.

Que el día **31 de agosto de 2024**, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **509046**, en la cual se determinó que:

"Una vez verificada la plataforma de Anna Minería y SGD, no se evidencia que el proponente haya presentado solicitud de desistimiento al presente trámite. Asimismo, consultado los sistemas de información SIRI, SIBOR, y antecedentes judiciales, se evidencia que el proponente, ni su representante legal NO se encuentra incurso en causal de inhabilidad, ni responsabilidad fiscal, no tiene en la actualidad asuntos pendientes con autoridades judiciales. Se sugiere continuar con la propuesta y con las siguientes evaluaciones puesto que cumple con la evaluación jurídica inicial."

Que el día **10 de septiembre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la capacidad económica del solicitante de la propuesta de contrato de concesión No. **509046** y determinó:

"EVALUACIÓN DOCUMENTAL"

Revisada la información contenida en el número de placa 509046 y radicado 92281-1 de fecha 17 de agosto de 2024, la cual fue radicada inicialmente en la fecha 08/MAR/2024, se observa que mediante Auto de Requerimiento AUT-210-6043 de 09 de julio de 2024, notificado por Estado 117 del 18 de julio de 2024, se le otorgó al proponente GESOSTENIBLE S.A.S identificada con Nit. No 900516719-7, el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia para allegar la siguiente documentación y así soportar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023.

La información se allegó dentro del término otorgado:

1. Estados financieros certificados y/o dictaminados de los últimos dos (2) años anteriores a la presentación de la propuesta o a la fecha de subsanación del requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, deben contener obligatoriamente notas y revelaciones y políticas contables de ambos años, fecha de corte 31 de diciembre, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica) y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo DE ACUERDO CON LOS GRUPOS 2 DE LAS NIIF. Cabe aclarar que deben ser comparables con las declaraciones de renta, por lo tanto, deben corresponder a los mismos años gravables. **No cumple.**

Justificación: El proponente presenta estados financieros de GESOSTENIBLE SAS NIT 900516719-7 con corte a 31 de diciembre del año gravable 2023, comparado con el año 2022 y del año gravable 2022 comparados con el 2021, ambos se encuentran firmados por el representante legal Jaime Andrés Carvajal y la contadora Ana Edelmira González, sin embargo los estados financieros no se encuentran certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y tampoco se presentaron conforme al grupo II de las NIIF al que p e r t e n e c e n .

2. Copia de la Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o el requerimiento. En caso de ser diferente a la allegada con la radicación inicial. **Cumple.**

Justificación: El proponente presenta copia de la tarjeta profesional de contadora Ana Edelmira González Osorno quien firmó los estados financieros allegados.

3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta y se debe encontrar vigente con relación a la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de subsanación del requerimiento. **Cumple.**

Justificación: El proponente presenta el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Ana Edelmira González Osorno quien firmó los estados financieros allegados, con fecha de expedición 24 de julio de 2024 vigente en relación a la fecha de radicación de los d o c u m e n t o s .
1 7 / A G O / 2 0 2 4

4. Declaración de renta debidamente presentada de los dos (2) periodos fiscales anteriores a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas, con relación a la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de subsanación del requerimiento. Esta declaración tiene que ser coherente con los estados financieros allegados. **Cumple.**

Justificación: El proponente presenta declaración de renta de GESOSTENIBLE S.A.S. de los años gravables 2021, 2022, 2023 y son coherentes con los estados financieros presentados.

5. Certificado de composición accionaria suscrita por el Revisor Fiscal o, Representante Legal y por un contador público titulado, acompañada de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador o revisor fiscal que

haya suscrito dicha certificación. Esta debe corresponder con la realidad actual de la persona jurídica al momento de radicación de la solicitud del 100%. **cumple.**

Justificación: El proponente presenta certificado de composición accionaria correspondiente al 100%, de la empresa GESOSTENIBLE SAS con NIT 900.516.719-7, firmado por la contadora pública Ana Edelmira González y el representante legal Ana Edelmira González.

6. Se le recuerda a los proponentes o cesionarios que no cumplan con los indicadores financieros total o parcialmente que podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrán usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. Las mencionadas alternativas podrán ser emitidas solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, que debe corresponder a la Autoridad Minera, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este aval debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO o documento técnico correspondiente presentado por el solicitante correspondiente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la capacidad económica, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos, con el aval financiero y la fiducia en garantía **No aplica**

Justificación: No se evidencia información tendiente a acreditarse con un aval financiero. __

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem “capacidad económica”, con la información que reposa en sus estados financieros correspondientes al último periodo gravable y que son comparables con la última declaración de renta. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es de la cual se verifica la realidad económica, es decir la que se puede comparar con la declaración de renta, y con esta información se realiza el cálculo de los indicadores financieros. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declararon renta. **Cumple.**

Justificación: La información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en los conceptos Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem “capacidad económica” corresponden con la información de los estados financieros del año gravable 2023.

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en la placa 509046 y radicado 92281-1 de fecha 17 de agosto de 2024, se evidenció que si bien el proponente allegó la documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:

1. El proponente presenta estados financieros de GESOSTENIBLE SAS NIT 900516719-7 con corte a 31 de diciembre del año gravable 2023, comparado con el año 2022 y del año gravable 2022 comparados con el 2021, ambos se encuentran firmados por el representante legal Jaime Andrés Carvajal y la contadora Ana Edelmira González, sin embargo los estados financieros no se encuentran certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y tampoco se presentaron conforme al grupo II de las NIIF al que pertenecen.

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, toda vez a la documentación allegada por el proponente no satisface el criterio establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1007 de 2023, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

Por lo tanto, de determina que:

El proponente GESOSTENIBLE S.A.S con placa 509046 NO CUMPLE con el Auto de Requerimiento AUT-210-6043 de 09 de julio de 2024, notificado por Estado 117 del 18 de julio de 2024, dado que, aunque allegó

documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta NO SATISFACE el criterio documental y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los criterios económicos establecidos en la *R e s o l u c i ó n*.

Cabe aclarar que el Auto de Requerimiento 210-6043 de 09 de julio de 2024 por un error tipográfico cita en el Artículo primero, segundo párrafo del Dispone, la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, no obstante, toda la actuación administrativa, la evaluación económica de fecha 10/ABR/2024, el requerimiento y su sustento, fueron realizados a partir de la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023. Así mismo, la presente evaluación por la cual se evalúa la respuesta al requerimiento se realiza dando aplicación a la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 (...).

Que el día **21 de octubre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión No. **509046**, en la cual determinó que:

"Una vez revisada la información geográfica y técnica registrada en la plataforma Anna Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico), dentro del trámite de la propuesta 509046 para ROCA O PIEDRA CALIZA, se observa lo siguiente:

1. En evaluación ambiental del 04/ABR/2024 se DECIDIO: -Una vez revisada la información de la certificación ambiental, la corporación informa que el polígono de solicitud minera, ubicado en el municipio de Vijes - Valle del Cauca NO se superpone con ecosistemas SINAP ni con áreas de conservación IN SITU de origen legal. - Informa que el polígono se traslapa con el ecosistema estratégico de Arbustales y Matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional, ninguna de estas áreas se encuentra zonificadas. Este ecosistema hace parte del PAN (Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía) en donde se resalta la "importancia de la conservación de los ecosistemas secos de Colombia". Por esta razón, se deberá en la etapa de licenciamiento determinar si existen muestras de dicho ecosistema, lo que puede generar restricciones en el desarrollo de la actividad minera. Es importante tener en cuenta que la corporación menciona en el certificado que el área solicitada se encuentra superpuesta con determinantes ambientales que podrían requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. Con relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma Anna Minería para la solicitud 509046. Por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso.

2. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades mineras ni en los drenajes ni quebradas afluentes y demás corrientes hídricas; debido a que se presentan en el área de interés dos (2) drenajes sencillos, dentro de ellos el Río Vijes y un (1) afluente hídrico innominado; teniendo en cuenta que el Formato A diligenciado de acuerdo a los minerales solicitados y a las actividades descritas es para realizar exploración en OTRO TIPO DE TERRENO con exclusión del cauce y ribera de las corrientes de agua.

3. El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas restringidas y áreas excluibles de la *m i n e r í a*.

4. El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, evaluado y aprobado a través de la tarea técnica No. 15470004 del 26 de marzo de 2024, CUMPLE con lo establecido en la Resolución N° 143 de marzo 29 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, para un total de inversión mínima requerida en la etapa de exploración de \$ 142.961.855,67.

5. El profesional que avala los documentos técnicos soporte de la propuesta, es el Ingeniero de Minas JOSE ANTONIO AGREDO MARTINEZ con Matrícula Profesional No. 19218-240633 CAU, que da Cumplimiento al artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

6. El área de la propuesta en estudio se encuentra contenida totalmente dentro del Área Informativa Susceptible de Actividad Minera - Concertación Municipio Vijes - Valle - Memorando ANM 20172100268353 y con fecha de actualización de noviembre 29 de 2018.

7. Así mismo, presenta superposición con siete (7) Predios Rurales, que, no estarían contemplados dentro de las zonas con restricciones para adelantar trabajos y obras de exploración y explotación de minas.

8. El municipio de VIJES, en el departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra ubicada el área de la propuesta se encuentra concertado."

Que el día **09 de enero de 2025**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. **509046**, en la cual una vez verificado el vencimiento del término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto GCM No. AUT-210-6043 de 09 de julio de 2024**, notificado por estado jurídico No. 117 del 18 de julio de 2024, fue consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, y se determinó que el proponente presentó documentación con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, no obstante, una vez revisada la información se concluyó en la evaluación económica q u e :

"(...) Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en la placa 509046 y radicado 92281-1 de fecha 17 de agosto de 2024, se evidenció que si bien el proponente allegó la documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:

- 1. El proponente presenta estados financieros de GESOSTENIBLE SAS NIT 900516719-7 con corte a 31 de diciembre del año gravable 2023, comparado con el año 2022 y del año gravable 2022 comparados con el 2021, ambos se encuentran firmados por el representante legal Jaime Andrés Carvajal y la contadora Ana Edelmira González, sin embargo los estados financieros no se encuentran certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y tampoco se presentaron conforme al grupo II de las NIIF al que pertenecen.*

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, toda vez a la documentación allegada por el proponente no satisface el criterio establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1007 de 2023, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores f i n a n c i e r o s .

Por lo tanto, de determina que:

*El proponente GESOSTENIBLE S.A.S con placa 509046 NO CUMPLE con el Auto de Requerimiento AUT-210-6043 de 09 de julio de 2024, notificado por Estado 117 del 18 de julio de 2024, dado que, aunque allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con el artículo 2º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, esta NO SATISFACE el criterio documental y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los criterios económicos establecidos en la R e s o l u c i ó n .*

Cabe aclarar que el Auto de Requerimiento 210-6043 de 09 de julio de 2024 por un error tipográfico cita en el Artículo primero, segundo párrafo del Dispone, la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, no obstante, toda la actuación administrativa, la evaluación económica de fecha 10/ABR/2024, el requerimiento y su sustento, fueron realizados a partir de la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023. Así mismo, la presente evaluación por la cual se evalúa la respuesta al requerimiento se realiza dando aplicación a la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 (...)"

En consecuencia, se recomienda **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el Decreto 2078 de 2019, estableció: "Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, frente a la capacidad económica señala: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente: "*En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*"

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

“ARTÍCULO 10. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que **la complete en el término máximo de un (1) mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera de texto)

Que la Corte Constitucional¹ al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Que, según la evaluación económica de fecha 10 de septiembre de 2024, efectuada a la propuesta de contrato de concesión No. **509046**, se concluyó que, **NO dio cumplimiento al requerimiento** consignado en el **Auto GCM No. AUT-210-6043 de 09 de julio de 2024**, dado que, aunque allegó documentación tendiente a acreditar la capacidad económica, la sociedad proponente presentó los estados financieros de **GESOSTENIBLE SAS**, con NIT 900516719-7 con corte a 31 de diciembre del año gravable 2023, comparado con el año 2022 y del año gravable 2022 comparados con el 2021, ambos se encuentran firmados por el representante legal Jaime Andrés Carvajal y la contadora Ana Edelmira González, sin embargo, no se encuentran certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, por tanto, **NO SATISFACE** el criterio documental, dado que no se encuentran certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995².

Que, como consecuencia de lo anterior, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023.

Que, en concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la propuesta de contrato de concesión **509046**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **509046**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de

Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a la sociedad proponente **GESOSTENIBLE S. A.S.**, identificado con NIT. 900.516.719-7 a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIETH MARIANNE
LAGUADO
ENDEMANN
JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por JULIETH
MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.04.11 20:01:10 -05'00'

Elaboró: Joaquín Javier Bogotá Saray - GCM

Revisó: Lila Rosa Castro Calderon - GCM

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora de GCM

¹ Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

² Ley 1753 de 2015, Artículo 37. "*ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros*".